



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SOLICITANTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-12/2016  
**EXPEDIENTE:** UE-J/0416/2016

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1894/2016, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente UE-J/0416/2016 formado con motivo de la solicitud de información registrada con el número de folio 0330000001916; así como el diverso oficio INAI/CTP/355/2016, suscrito por el Coordinador Técnico de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]. Conste.



[Firma manuscrita]  
[Sello circular del Comité Especializado]

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente UE-J/0416/2016, el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1894/2016, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remite el expediente en que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330000001916; así como el diverso oficio INAI/CTP/355/2016, suscrito por el Coordinador Técnico de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED]

### ANTECEDENTES

I. El peticionario, con fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, hizo requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada bajo el número de folio 0330000001916, en la que solicitó lo siguiente:

*"Solicito una copia debidamente certificada del proyecto de resolución que deducido del expediente de Recurso de Revisión de Amparo Indirecto señalado con el número RC 221 2015 doscientos veintiuno diagonal veinte quince propuso con fecha diecinueve de octubre del dos mil quince al pleno del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Distrito con Sede en la Ciudad de México el Magistrado Víctor Francisco Mota Cienfuegos y que fue rechazado por los también Magistrados NEOFITO LOPEZ RAMOS y FRANCISCO JAVIER SANDOVAL LOPEZ documento que solicito en la versión de copias certificadas y de la que pido me sea remitida al domicilio particular señalado para lo cual se pagara el importe de la reproducción de los documentos y el envío de los mismos a la Ciudad de Villahermosa Tabasco."*

II. Con motivo de la anterior solicitud de información, mediante acuerdo de trece de mayo del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó formar el expediente UE-J/0416/2016, así como girar oficio a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Leyes, a fin de que verificara la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

En respuesta a lo anterior, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó que después de una búsqueda exhaustiva del expediente en los centros que obran bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial, no existía registro de su ingreso; asimismo, mencionó que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General Conjunto número 2/2009, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito transferir sus expedientes que tengan más de tres años de archivo.

III. Con fecha seis de junio del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, envió comunicado al titular de la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal, para remitirle los datos relativos a la solicitud de información presentada ante esta Suprema Corte, la cual versa sobre documentos generados por los órganos pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal y no obran bajo resguardo de este Alto Tribunal.

IV. A través del oficio INAI/CTP/355/2016, con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Coordinador Técnico de Pleno de

dicho organismo, remitió a este Alto Tribunal el recurso de revisión interpuesto por el solicitante de información el día veintinueve de junio del año en curso, a través del cual realiza diversas manifestaciones en contra de la respuesta que le fue proporcionada por parte del órgano competente del Consejo de la Judicatura Federal.

Establecidos los antecedentes del caso, se hacen las siguientes consideraciones respecto a la competencia de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, se realizaron diversas modificaciones al artículo 6° constitucional, dentro de las cuales destaca la fracción VIII, del apartado "A", párrafo cuarto, de dicho precepto constitucional, que en lo que interesa, señala lo siguiente:

"VIII. ...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros."

De lo anterior se desprende que el nuevo régimen constitucional de garantía del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, supone que las controversias suscitadas en el renglón de la información jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán conocidas y resueltas por su Comité Especializado de Ministros.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Título Octavo "*De los Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública*"; y su Capítulo V, "*Del Recurso de Revisión de Asuntos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*"; así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Título Quinto, "*Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública*"; y su Capítulo IV, "*Del Recurso de Revisión de Asuntos Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*", en concordancia con el precepto constitucional anteriormente transcrito, únicamente facultan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de los asuntos relacionados con la información de carácter jurisdiccional, entendiéndose como tales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, del contenido de la solicitud de información transcrita en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, así como del recurso de revisión, se advierte que no encuadran dentro de los asuntos relacionados con la información de carácter jurisdiccional propios de la función de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; sino que pertenece a los órganos del Consejo de la Judicatura Federal; por tanto, este Comité Especializado no es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que nos ocupa, ni está en aptitud de clasificarlo para determinar el órgano que lo sustanciará de conformidad con las reglas establecidas en el *Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente UE-J/0416/2016, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se devuelva a la brevedad el citado medio de impugnación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos a que haya lugar, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el correo electrónico señalado para tales efectos, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Licenciado Alejandro Roldan Olvera, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.



---

**MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

---

**LIC. ALEJANDRO ROLDAN OLVERA  
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO  
DE COMITÉS DE MINISTROS**

*"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".*